

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. No. 68-679-3184-001-2016-00206-01

Acorde con los artículos 327 del C.G.P. y 14 del decreto legislativo 806 de 2020, de la aclaración del dictamen pericial –folio 127 del cuaderno del Tribunal- presentada por el arquitecto Javier Gómez Díaz, se ordena incorporar al proceso.

Ahora bien, como quiera que en esta instancia se practicó una prueba pericial, por secretaria de la Sala, se ordenará correr traslado a los recurrentes por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos, para que de ser el caso ADICIONEN por escrito lo pertinente a la SUSTENTENACIÓN del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez finalizado el anterior término, por la Secretaría de la Sala, córrase traslado por el mismo término -5 días- a las partes o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR**

ESCRITO sobre la **ADICIÓN** a la sustentación del recurso de apelación que presenten los recurrentes –documentos que también deberá allegarse a la dirección electrónica descrita en el párrafo precedente-. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020.

Por secretaria de la Sala, córrase traslado de la aclaración del dictamen pericial en la página web de la rama judicial.

Cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
Magistrado

¹ Rad. 2016-206. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.